



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003002-2020-00108-00

Proceso Ejecutivo Singular Seguido por FONDO GANADERO DEL CESAR en contra CIRO AGUSTIN CASTRO CASTRO y CIRO ARTURO CASTRO VANEGAS.

El ejecutante pide que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$120.940.720.00), más los intereses del plazo y los moratorios, por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 022, girado por los demandados a favor de FONDO GANADERO DEL CESAR. S.A. con fecha de creación 26 de febrero de 2019 y fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020.

Para efectos de la competencia se verifica, que para la fecha de la suscripción del título, según resolución 111 de la Superintendencia, los intereses corrientes estaban reconocidos en 19.70%, observándose una disminución mensual en relación con la resolución anterior, finalizando el mes de diciembre con una tasa del 18.91% e.a., y el 18.77 para el mes de enero de 2020, y en 18.95 para el mes de marzo de 2020, que liquidados estos de manera informal para efectos de determinar la competencia de la demanda, se constata que esta no excede la mayor cuantía, por lo tanto este despacho es el competente para conocer de la misma.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

Librar orden de pago a favor de FONDO GANADERO DEL CESAR contra CIRO AGUSTIN CASTRO CASTRO y CIRO ARTURO CASTRO VANEGAS., para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. CAPITAL: Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$120.940.720.00), por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No.022.

1.2. Más los intereses corrientes sobre la obligación del pagaré No. 022, causados desde el 26 de febrero de 2019, hasta el 10 de marzo de 2020, liquidados a la tasa efectiva anual, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Más los intereses moratorios sobre la anterior obligación del NUMERAL 1, reconocidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la Doctora KATERINE ZULETA BARROSO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez.

Avaleral.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c5cdb5573171fe6632dc5f351190a20902aee11bbf25a49ae584c5b1948ef0

Documento generado en 01/12/2020 02:34:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>